



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00038 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Transportadores del Vichada
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo
Demandado 1: Iván Darío Álvarez Luna
Demandado 2: Yamel Fabián Capera Ramírez
Demandada 3: Milena Ortiz Leal
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Veintitrés del Dos Mil Veintidós

El Secretario fijó en la carpeta compartida del Juzgado 7 cuadernos digitales en Pdf;

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en una Resolución conjunta con número 001 del 8 de marzo del año 2022, la cual presta mérito ejecutivo, conforme a la Resolución 019 del 14 de Enero del 2006 y Estatutos de Coomutravi, por valores de \$5'929.000, \$4'304.000 y \$7'429.000;
2. La Cuantía estimada por el Apoderado la sitúa en la Mínima; por lo que este Juzgado es competente;
3. El Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo tiene facultad para representar los intereses de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores del Vichada;
4. Medidas Cautelares: "Embargo y Retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero. . . , en los siguientes establecimientos financieros con sucursal en el municipio de Puerto Carreño y a nivel Nacional: Bbva, de Bogotá, Bancolombia, Av Villas, Davivienda, De Occidente, Agrario, Popular, y respecto de los bienes inmuebles y urbanos registrados en el municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada o en cualquier parte de Colombia. . . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Inadmitir la Demanda Ejecutiva incoada por el apoderado Activo por los siguientes motivos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

1. La Resolución conjunta 001 de fecha 08 de Marzo del 2022 no se avizora en los documentos;
 2. Establecer el momento en que inicia la mora;
 3. Deberá establecer sobre qué bienes inmuebles desea la medida; pues de la cantidad que presente el apoderado se deduciría la necesidad y proporcionalidad frente a la pretensión perseguida;
- B. Contará la parte activa con cinco días para que subsane.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 